



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°329-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 17 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Carta N° 05-2024-AYE/SRL de fecha 07 de agosto de 2024 el Gerente de la empresa Agua y Energía S.R.L, John Fernando Ortiz Sotomayor, solicita el pago del servicio de fabricación e instalación de cobertura auto soportada a todo costo para la obra "Mejoramiento de los servicios de práctica deportiva y recreativa en mini complejo deportivo de la asociación de vivienda Nueva Arequipa, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", la Orden de Servicio N° 01506 de fecha 02 de julio de 2024 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Agua y Energía S.R.L, el Informe N° 267-2024-MDCC/RO-YGP del Arq. Yasmín Gutiérrez Peñalosa Residente de Obra, el Informe N° 39-2024/MDCC/SO-LLEGG del Ing. Luis Enrique García Gaona Supervisor de Obra, el Informe N° 233-2024/MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP la Arq. Barbara Ysabel Bolaños Polanco Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N° 1460-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL el Arq. Freddy Dino Torres Lima Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración directa, el Informe N° 077-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF del Abg. Hans Albert Talavera Fernández Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 525-2024-GOPI-MDCC del Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Legal N° 045-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Litzzi Pastora Herrera Angelo, el Proveído N° 301-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) estatuye que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y, IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, conforme al numeral 34.3 del artículo 34 de la LCE determina que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, mediante el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que en el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de las opiniones N° 156-2016/DTN, 146-2017/DTN y 202-2019/DTN en vía de interpretación, prorrumpa que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento de Contrataciones del Estado, para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas;

Que, la autoridad citada en la Opinión N° 116-2022/DTN acota que "la aprobación de una reducción involucra por regla general, una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato, deducción que no puede exceder el 25% del monto del contrato original; señalando asimismo que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba anotarse la necesidad de la elaboración del presupuesto que se deduzca como consecuencia de la aprobación de la reducción";

Que, en ese orden de ideas, en la opinión en examen se subraya que "el artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quién hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción"; agregando que "tomada la decisión por parte de la Entidad de ordenar una reducción conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, resulta evidente que esta debe ser notificada al contratista, debiendo indicar con claridad cuál es el alcance técnico de la reducción. En caso el contratista tuviese alguna duda respecto de la decisión de la entidad, deberá formular la consulta pertinente en el cuaderno de obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento;

Que, mediante Orden de Servicio N° 01506 de fecha 02 de julio de 2024 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Agua y Energía S.R.L, se contrató el servicio de "Fabricación e instalación de cobertura auto soportada a todo costo"; asimismo, se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 169,963.00 (ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres con 00/100 soles), siendo su plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 05-2024-AYE/SRL de fecha 07 de agosto de 2024 el Gerente de la empresa Agua y Energía S.R.L, John Fernando Ortiz Sotomayor, solicita el pago del servicio de fabricación e instalación de cobertura auto soportada a todo costo para la obra "Mejoramiento de los servicios de práctica deportiva y recreativa en mini complejo deportivo de la asociación de vivienda Nueva Arequipa, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa" por el monto de S/ 169,963.00 (ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 267-2024-MDCC/RO-YGP de fecha 12 de agosto de 2024, la Residente de Obra, Arq. Yasmín Gutiérrez Peñaloza, otorga conformidad al servicio prestado por los trabajos realizados; sin embargo, concluye que debe reducirse la prestación del servicio contratado por el monto de S/ 4,251.09 (cuatro mil doscientos cincuenta y uno con 09/100 soles), al no adquirirse la viga metálica de soporte de cobertura, tal como se justifica en el cuaderno de obra asiento 342; asimismo, establece que el monto actualizado del servicio contratado asciende a S/ 165,711.91 (ciento sesenta y cinco mil setecientos once con 91/100 soles);

Que, mediante Informe N° 39-2024/MDCC/SO-LLEGG de fecha 12 de agosto de 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Luis Enrique García Gaona, ratifica la necesidad de la reducción de la prestación de servicio por la suma ascendente a S/ 4,251.09 (cuatro mil doscientos cincuenta y uno con 09/100 soles); estableciendo, además, que el monto actualizado del servicio contratado asciende a S/ 165,711.91 (ciento sesenta y cinco mil setecientos once con 91/100 soles);

Que, a través del Informe N° 233-2024/MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP de fecha 19 de agosto de 2024, la Coordinador de Obras Públicas, Arq. Barbara Ysabel Bolaños Polanco, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad y opinión favorable a la reducción de Orden de Servicio N° 1506-2024-MDCC, por el importe de S/ 4,251.09 (cuatro mil doscientos cincuenta y uno con 09/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 2.50% respecto al monto del contrato original de obra, lo que viene a ser menor al 25% del monto contractual; asimismo, determina que el monto actualizado del presupuesto del contrato de servicio asciende a S/ 165,711.91 (ciento sesenta y cinco mil setecientos once con 91/100 soles) acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	169,963.00	100.00%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	-4,251.09	2.50%
TOTAL, MODIFICACION DEL SERVICIO CONTRATADO	165,711.91	2.50%

Que, la justificación de la reducción recae sobre la partida de adquisición e instalación de viga metálica de soporte, debido a que la viga de acero cuadrada de 20x20x4.5 mm no es necesaria ejecutarla, en razón que, de la evaluación efectuada, se cambiara el diseño a uno que proporcionara mayor superficie de soporte para el anclaje y cerramiento de la cobertura con la viga VC-01, lo que brindara mayor seguridad a la cobertura del área deportiva;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Informe N° 1460-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL de fecha 19 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración directa, Arq. Freddy Dino Torres Lima, examinado lo actuado, presta conformidad a la reducción de prestación de servicio por el monto total de S/ 4,251.09 (cuatro mil doscientos cincuenta y uno con 09/100 soles), el cual cumple con la formalidad y procedimiento establecido en norma;

Que, mediante Informe N° 077-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha 22 de agosto de 2024, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la reducción de prestación de servicio por el monto total ascendente a S/ 4.251.09 (cuatro mil doscientos cincuenta y uno con 09/100 soles);

Que, a través del Informe N° 525-2024-GOPI-MDCC de fecha 27 de agosto de 2024, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, otorga conformidad a la reducción de prestación de servicio y solicita la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, de la revisión del expediente puesto a consideración se verifica que el residente de obra, mediante anotación en el cuaderno asienta la necesidad de reducción de prestación de servicio, tal como consta en los asientos 342 y 343 del cuaderno de obra; teniendo la reducción de prestación sub examine opinión favorable por parte del Supervisor de Obra y Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; adicionalmente, el supervisor de obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 2.50%, el cual no supera el 25% del monto del contrato original, por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, son principios del derecho administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a desconcentrar los procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el informe legal N° 045-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abog. Litzí Pastora Herrera Angelo, quien opina: *Se APRUEBE la reducción de la prestación de servicio "Fabricación e instalación de cobertura auto soportada a todo costo" por el monto ascendente a S/ 4,251.09 (cuatro mil doscientos cincuenta y uno con 09/100 soles. Asimismo, se ESTABLEZCA que el presupuesto actualizado contratado de la obra mencionada es el monto de S/ 165,711.91 (ciento sesenta y cinco mil setecientos once con 91/100 soles) el cual tiene una incidencia de 2.50% respecto al monto contratado, (...).* Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°301-2024-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, la reducción de la prestación de servicio "Fabricación e instalación de cobertura auto soportada a todo costo" para la obra "Mejoramiento de los servicios de práctica deportiva y recreativa en mini complejo deportivo de la asociación de vivienda Nueva Arequipa, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", técnica y jurídicamente sustentando, como se desglosa de los informes técnicos y legales aludidos precedentemente; emitidos por el Supervisor de Obra, la Coordinadora de Obra, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación por parte de Gerencia Municipal, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes. Y, estar enmarcados dentro el procedimiento regular de la normativa de contrataciones con el estado, conforme lo señala el pronunciamiento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 42 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal: "Autorizar el pago de mayores metrados en los contratos de obra suscritos bajo el sistema de precios unitarios, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 277972. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la reducción de la prestación de servicio "Fabricación e instalación de cobertura auto soportada a todo costo" por el monto ascendente a S/ 4,251.09 (cuatro mil doscientos cincuenta y uno con 09/100 soles).





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el presupuesto actualizado contratado de la obra mencionada es el monto de S/ 165,711.91 (ciento sesenta y cinco mil setecientos once con 91/100 soles) el cual tiene una incidencia de 2.50% respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	169,963.00	100.00%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	-4,251.09	2.50%
TOTAL MODIFICACION DEL SERVICIO CONTRATADO	165,711.91	2.50%

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional 01 y deductivo vinculante 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra la presente resolución, para que luego proceda con si trámite administrativo correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abg. Víctor Hugo Aguilar Gonzales
GERENTE MUNICIPAL

